



**RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN 001/2024  
AL CENSO ELECTORAL PRESENTADA POR  
D. RUBÉN MIGUEL VELASCO,  
EN REPRESENTACIÓN DEL CLUB CD INNOPORC ERESMA**

Reunidos en la Calle Felipe Prieto, número 4, 1º D, de Palencia, despacho profesional del Presidente de la Junta Electoral y siendo el uno de noviembre de dos mil veinticuatro, don Joaquín Reyes González, DNI \*\*\*6864\*\*, doña Amaya Rodríguez Sanz con DNI \*\*\*6284\*\*, y doña Ana Belén Del Río Mangas con DNI \*\*\*7579\*\*, como Junta Electoral Federativa, dictan la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Dentro del plazo establecido por el Reglamento Electoral para las Elecciones a Miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación de Bádminton de Castilla y León, interpone D. Rubén Miguel Velasco, en representación del club CD Innoporc Eresma, reclamación por la inclusión de clubes en el censo de Entidades Deportivas, y de una serie de personas en el censo de Técnicos-Entrenadores.

Se establece en la reclamación que ahora se resuelve cuáles deben ser los requisitos para acceder a cada uno de los Censos electorales, pero no señala en cada caso concreto cuál de tales requisitos no se cumple por cada una de las personas o entidades para las que solicita la exclusión del censo.

Esta abstracción, por sí misma, podría significar la desestimación de la reclamación. No obstante, esta Junta Electoral Federativa analiza cada una de las personas y entidades citadas en la reclamación, constatando que todas ellas reúnen los requisitos y condiciones que han supuesto su inclusión en el Censo Electoral.

La entidad deportiva figura inscrita en el Registro de entidades deportivas de Castilla y León y dada de alta en la Federación de Bádminton de Castilla y León desde la temporada anterior.

Los técnicos-entrenadores cuentan con alguna de las licencias que admite la Federación de Bádminton de Castilla y León en su Normativa de Funcionamiento de 2023 y 2024, en concreto en su artículo 6, que reconoce como válidas las Licencias Territoriales FECLEBA, las Licencias Deportivas Autonómicas con ID Territorial y con ID Nacional, y las licencias individuales.



En cuanto a su participación en competiciones o actividades deportivas federadas, no encuentra esta Junta Electoral Federativa un sistema fiable de constatar la participación o no de los técnicos o entrenadores, toda vez que no viene exigida su constancia en las actas de las competiciones o actividades oficiales que se desarrollen. La aplicación de este criterio se ha realizado de manera generalizada para todos los técnicos, incluidos aquellos que esta reclamación no cita, por lo que no procede su exclusión por tal motivo.

Por último se alude a un “fraude electoral basado en una ficción”, pero de nuevo se hace sin aportar datos o concretar imputaciones.

Debe recordarse que en el ordenamiento jurídico español el fraude no puede presumirse en ningún caso, y que su apreciación requiere una prueba precisa y concluyente. No existe ni la imputación ni la prueba del fraude, por lo que no puede admitirse en modo alguno la exclusión de un club, deportista o técnico que se basa en afirmaciones carentes del más mínimo sustento probatorio.

En virtud de lo cual

#### RESOLVEMOS

Desestimar la reclamación interpuesta por D. Rubén Miguel Velasco, en representación del club CD Innoporc Eresma, por lo que no procede la exclusión del Censo Electoral de clubes y técnicos que se interesa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento Electoral y los artículos 2.1.c) y 29 del Decreto 21/2006 por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León, este acuerdo podrá ser recurrido ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

Presidente.

Vocal

Secretaria.